



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7559 DE 07 DIC 2010

Por la cual se adjudica el proceso de
Selección Abreviada No. SDA-SA-028-2010

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, la Resolución No 629 de 2008 y 4945 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 8 del Decreto No. 2474 de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente publicó en el Portal de Contratación a la Vista, a partir del 18 de noviembre de 2010, el pliego de condiciones definitivo del Procesos de Selección Abreviada SDA-SA-028-2010, cuyo objeto es adquirir cinco (5) Opacímetros para el control de la contaminación atmosférica en el Distrito Capital, en el marco del Proyecto 574 "Control de deterioro Ambiental, en los Componentes Aire y Paisaje.

Que, mediante Resolución No. 7167 del 18 de noviembre de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó la apertura del mencionado proceso, a partir del 18 de noviembre de 2010.

Que, para efectos de la contratación de que trata el referido proceso, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3466 de 2010, expedido por el responsable de presupuesto, por valor de de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS. CINCUENTA PESOS M/CTE (\$141.141.750.00)**, incluido IVA.

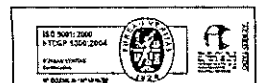
Que, el pliego de condiciones definitivo fue publicado por los medios ordenados por la ley, desde el 18 de noviembre de 2010.

Que, el día 25 de noviembre de 2010, se procedió al cierre del proceso y a recibir las propuestas del referido proceso de selección abreviada de menor cuantía, que así mismo, se abrieron las mismas, habiendo presentado oferta **BIO SOLUTIONS LTDA, UNION TEMPORAL FUENTES MOVILES BOGOTA 2010** Integrada por (Soluciones mecánicas Automotrices Solumek S.A. y Administración Publica Cooperativa de Departamentos y Municipios de Colombia Codenco), **COMERCIALIZADORA COMERKOL SA**, y **GOLD ELECTRONIC SA**.

Que, luego de ser verificada la propuesta presentada dentro del proceso de selección No.



Página 1 de 15





RESOLUCIÓN No. 7558E 07 DIC 2010

SDA-SA-028-2010, y teniendo en cuenta los parámetros jurídicos, financieros, técnicos, de experiencia y económicos definidos en el pliego de condiciones, se obtuvo el siguiente informe preliminar de evaluación, tal como se consigna en el siguiente consolidado:

Proponente	Verificación Jurídica	Verificación Financiera	Condiciones Técnicas Mínimas Y De Experiencia	Total Requisitos Habilitantes	Apoyo A La Industria Nacional	Garantía Adicional	Capacitación Adicional	Actualización Del Software	Evaluación Económica De La Oferta	Total Puntos
BIO SOLUTIONS LTDA	Habilitado	Cumple	No Cumple	No Habilitado	Sin	Sin	Sin	Sin	Sin	Sin
UNION TEMPORAL FUENTES MOVILES BOGOTA 2010	Habilitado	Cumple	Cumple	Habilitado	100 Puntos	200 Puntos	100 Puntos	200 Puntos	400 Puntos	1000 Puntos
COMERCIALIZADORA COMERKOL SA	Habilitado	Cumple	Cumple	Habilitado	100 Puntos	200 Puntos	100 Puntos	200 Puntos	300 Puntos	900 Puntos
GOLD ELECTRONIC SA	Habilitado	Cumple	No Cumple	No Habilitado	Sin	Sin	Sin	Sin	Sin	Sin

Que, el informe de evaluación preliminar del Proceso de Selección Abreviada SDA-SA-028-2010, permaneció a disposición de la firma participante, en la Subdirección Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente, durante los días 30 de noviembre, 01 y 02 de diciembre de 2010, para que dentro de este término y haciendo uso del derecho previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el proponente presentara las observaciones que se estimaran pertinentes y ejercieran el derecho de contradicción.

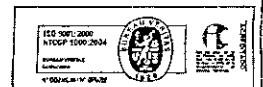
Que, la mencionada evaluación fue publicada en el portal de Contratación a la Vista, durante el citado periodo, COMERKOL S.A., presento observaciones al informe de evaluación de la Selección Abreviada SDA-SA-028-2010.

Que la entidad da respuestas a las observaciones presentadas de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN "8. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR."

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso, es decir, **19, 22 y 23 de noviembre de 2010**, los interesados en presentar propuesta, para participar en procesos de menor cuantía en cualquiera de las entidades del Distrito Capital, deberán inscribirse en el Directorio de Proponentes de la página de Contratación a la Vista, a la cual se accede a través de la siguiente Dirección Electrónica www.bogota.gov.co/contratacion.

En los resultados de la LEGALIZACIÓN DE LISTA DE INVITADOS requisito habilitante para participaren la Selección Abreviada, aparece como postulante SOLUCIONES





RESOLUCIÓN No. 7559 DE 07 DIC 2010

MECANICAS AUTOMOTRICES s.a. y no aparece la UNIÓN TEMPORAL FUENTES MÓVILES BOGOTÁ 2010 quien es la persona jurídica que presento la oferta y no SOLUCIONES MECÁNICAS AUTOMOTRICES S.A."

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la manifestación de interés corresponde a la declaración de la voluntad de un posible oferente de participar en el proceso de selección, y que la misma habilita la presentación de la propuesta, es decir, da capacidad para presentar oferta, se estableció en los pliegos de condiciones, capítulo 1, numeral 8, párrafo 5, *"las personas interesadas solo podrán inscribirse y postularse exclusivamente como personas naturales y jurídicas. Quienes hayan sido seleccionados en el sorteo, podrán presentar sus propuestas directamente o a título de Consorcio o Unión Temporal."*

Conforme a lo anterior, la Empresa Soluciones Mecánicas Automotrices Solumek S.A., la cual tiene un 80 % de participación en la Unión Temporal Fuentes Móviles Bogotá 2010, manifestó su interés en participar el día 19 de noviembre de 2010, a las 10:10 AM, Por lo tanto no se acepta la observación.

De igual manera, de conformidad con el artículo 7 de la ley 80 de 1993, define la Unión Temporal cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contrato, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de acuerdo a la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal.

OBSERVACIÓN "12.3. EN CUANTO A LA OFERTA"

El oferente elaborará la oferta de acuerdo con lo establecido en este pliego de condiciones y anexará la documentación exigida; utilizará y diligenciará la totalidad de los formatos que suministre la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, y que le correspondan, y los adjuntará a la oferta.

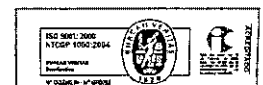
12.3.2. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

*El ORIGINAL de la oferta contendrá todos los documentos solicitados, **foliados en forma consecutiva**. En el evento de no poseer documentos originales, se podrán adjuntar copias. Sin embargo la Secretaría Distrital de Ambiente, se reserva el derecho de revisar su autenticidad. En el ORIGINAL debe venir la oferta económica.*

*El oferente UNION TEMPORAL FUENTES MOVILES BOGOTA 2010 **NO CUMPLIO** con lo exigido en los pliegos de la referencia en razón de que la oferta no fue foliada en forma consecutiva ya que se omitieron los folios correspondientes al reverso de las hojas de la póliza de garantía, los certificados de cámara de comercio de los componentes de Unión Temporal así como también los registros de proponentes de los mismos entre otras luego el índice no corresponde a lo contenido en la oferta"*



[Firma manuscrita]





RESOLUCIÓN No. 7559 DE 07 DIC 2010

RESPUESTA: De acuerdo con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, de la selección objetiva, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, por lo tanto no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN *"Certificación suscrita por el representante legal de Micro-Pequeñas y Medianas Empresas donde conste que su domicilio principal corresponde al lugar de ejecución de contrato y que la sociedad está constituida por lo menos con un año de antelación a la fecha de apertura de la presente SELECCIÓN ABREVIADA.*

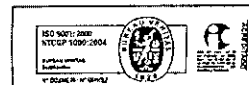
UNION TEMPORAL FUENTES MOVILES BOGOTA 2010, conformada por las empresas SOLUCIONES AUTOMOTRICES S.A Y ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA (CODENCO), NO CUMPLIO, con el requisito indicado en los pliegos exigido en el numeral anterior ya que para la empresa CODENCO, el domicilio principal no es la ciudad de Bogotá lugar de la ejecución del contrato tal y como consta en el certificado de Cámara de Comercio donde aparece domicilio la Ciudad de Tunja en el Departamento de Boyacá."

RESPUESTA: De acuerdo con la Resolución No. 7176 del 18 de Noviembre de 2010, que ordeno la apertura del proceso SDA-SA-028-2010, el proceso de selección **NO** se limito a la participación única de las micro, pequeñas y medianas empresas MIPYMES, según lo establecido en el numeral segundo del artículo 1 del Decreto 3806 del 30 de septiembre de 2009, por lo tanto no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN *"La garantía debe ser tomada a nombre del oferente, tal como aparece en el documento que acredita la existencia y representación legal. Cuando el oferente sea Consorcio o Unión Temporal, la póliza se tomará a nombre del consorcio o de la unión temporal y de todos y cada uno de los integrantes, y así se hará constar en la póliza.*

La vigencia de dicha póliza no será inferior a noventa (90) días contados a partir de la fecha de cierre de la SELECCIÓN ABREVIADA, y se constituirá a favor de la UNION TEMPORAL FUENTES MOVILES BOGOTA 2010, conformada por las empresas SOLUCIONES AUTOMOTRICES S.A Y ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA (CODENCO), NO CUMPLIO, con el requisito indicado en los pliegos exigido en el numeral anterior La póliza no tiene como beneficiarios los integrantes de esta, solo aparece la unión temporal Fuentes Móviles Bogotá 2010."

RESPUESTA: Revisada la Póliza de Seguro de cumplimiento 37-44-101010094, a folio 29





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7559 DE 07 DIC 2010

de la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL FUENTES MOVILES BOGOTA 2010, expedida por Seguros del Estado, la garantía está bien constituida a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, y en el ítem observaciones se distingue los participantes de la Unión temporal, identificados con el NIT y el porcentaje de participación, por lo tanto no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN "Si la oferta se presenta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad."

La oferta de Unión Temporal fuentes móviles Bogotá 2010, **NO CUMPLE**, con lo exigido en los pliegos en el numeral anterior de la presente Selección Abreviada por cuanto supedita la oferta presentada a una Validez de la oferta de 90 días."

RESPUESTA: La oferta presentada por la UNION TEMPORAL FUENTES MOVILES BOGOTA 2010, está ajustada a los términos del presente proceso, teniendo en cuenta que la garantía de seriedad de la oferta es de 90 días, garantizando la validez de la oferta por el término establecido, la cual podrá hacerla efectiva la Secretaria, en caso que el oferente retire su OFERTA dentro del período de validez de la misma o cuando el oferente favorecido no suscriba el contrato o no constituya las garantías contractuales, por lo tanto no se acepta la observación.

OBSERVACION "13. Oferta económica (Diligenciar Anexo No. 3)"

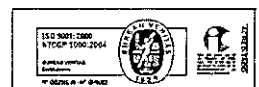
El oferente presentará en el original el valor de su oferta, diligenciando el **Anexo No. 3**, indicando el precio unitario propuesto frente a cada una de las cantidades consignadas; cálculo de los valores; y presupuesto total incluyendo IVA, así mismo adjuntará una copia en medio magnético.

NOTA: El valor total de la oferta económica se presentará en pesos (sin incluir centavos). Para todos los efectos la Secretaría ajustará los valores a la unidad siguiente, cuando el valor sea igual o superior a 51 centavos y a la unidad inferior cuando sea igual o inferior a los cincuenta centavos.

La oferta económica presentada por UNION TEMPORAL FUENTES MOVILES BOGOTA 2010, no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones que dice en el numeral anterior "El valor total de la oferta económica se presentará en pesos (sin incluir centavos)" y el valor ofertado por esta empresa fue de \$134.085.662,51 por parte el valor unitario de los opacímetros de acuerdo con lo consignado en la propuesta fue de \$23.118.045,26 cantidad que de acuerdo con lo contenido en los pliegos debe ajustarse a la unidad inferior esto es \$23.118.045.



Página 5 de 15





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7559 DE 07 DIC 2010

CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
5	\$23.118,045,00	115.590.225,00
IVA		18.494.436,00
TOTAL OFERTA		134.084.661,00
Valor indicado en los pliegos		141.141.750,00
PORCENTAJE OFERTADO RESPECTO DE LOS PLIEGOS.		94,9999989%

EL RESULTADO ANTERIOR INDICA QUE LA OFERTA ES INFERIOR AL 95% CONSIGNADO COMO LIMITE PARA CALIFICAR LA OFERTA COMO ARTIFICIALMENTE BAJA y por lo tanto tal y como lo contemplan los pliegos esta oferta debe quedar descalificada."

RESPUESTA: El comité evaluador económico da aplicación a lo establecido en los pliegos de condiciones Numeral 5 "EVALUACION ECONOMICA", párrafo, que enuncia: "Se verificarán aritméticamente las propuestas. El valor total (valor unitario incluido IVA e impuestos a que haya lugar, por la cantidad requerida), se ajustará al peso y será el utilizado para la comparación con las otras propuestas."

De acuerdo a lo anterior, se debe precisar que el comité no tiene la potestad de modificar los valores unitarios propuestos por los oferentes, en el entendido que eso implica mejorar o desmejorar las condiciones de las mismas, las cuales deben ser presentadas por cada uno de los proponentes, de acuerdo a las condiciones de los precios de mercado del momento. En ese orden de ideas el comité si verifica aritméticamente el resultado de las operaciones para el caso (Cantidad * Precio Unitario) y efectúa los ajustes al peso a que haya lugar en el valor total ofertado.

En consecuencia, la observación no procede y se mantiene la asignación de 400 puntos otorgada en la evaluación económica al proponente Unión Temporal Fuentes Móviles Bogotá 2.010.

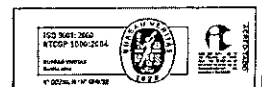
OBSERVACION "10. Cuando el oferente no cumpla con las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, de experiencia y económicas exigidas por el pliego."

1.3. ENDEUDAMIENTO: Se requiere que el proponente tenga un Nivel de endeudamiento Menor al 70.99%.
Endeudamiento = pasivo total / activo total

NOTA 1. Para la verificación financiera de los consorcios y/o uniones temporales, se obtendrán los índices de cada uno de los integrantes por separado, los cuales serán multiplicados por su porcentaje de participación y sumados para obtener el índice total.



Página 6 de 15





RESOLUCIÓN No. 7559 DE 07 DIC 2010

RESPUESTA: En el entendido que la observación se orienta al incumplimiento en el nivel de endeudamiento exigido en los pliegos de condiciones, por parte del proponente Unión Temporal Móviles Bogotá 2010. El comité evaluador dando aplicabilidad a lo establecido en el numeral 1.3 Endeudamiento, Nota No. 1, Efectuó la verificación de la Capacidad Financiera registrada en el Registro Unico de Proponentes, de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal, los cuales presentaron la siguiente información:

Proponente	Nivel de Endeudamiento	Porcentaje de Participación	Nivel de endeudamiento aplicado porcentaje de participación
CODENCO	20,18%	20%	4,04%
SOLUCIONES MECANICAS AUTOMOTRICES S.A.	77.07%	80%	61.65%
TOTAL ENDEUDAMIENTO UNION TEMPORAL MOVILES BOGOTA 2010			65,69%

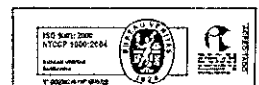
De acuerdo a lo anterior el nivel de endeudamiento de la Unión Temporal es de 65,69%, el cual se enmarca dentro de lo exigido en los pliegos de condiciones. Razón por la cual no procede la observación y se mantiene el resultado de cumple del proponente en relación a la capacidad financiera.

OBSERVACION "Unión temporal fuentes móviles Bogotá 2010, conformada por las Empresas SOLUCIONES AUTOMOTRICES S.A. Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA (CODENCO), NO CUMPLIÓ, con el requisito indicado en los pliegos exigido en el numeral anterior, consultado la Cámara y Comercio de las siguientes certificaciones CONTROLAUTOS CHIQUINQUIRÁ Y CEDIAUTO S.A. Presentadas NO corresponde al representante Legal con la persona que firmó.

La certificación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR No está firmada.

RESPUESTA: En Aras del principio de transparencia que debe existir en las actuaciones contractuales, la entidad verificó las certificaciones de la siguiente manera:

- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR- : Se consultó con gestión documental de la Corporación Autónoma Regional – CAR-, Entidad Pública, con la funcionaria YOLANDA TORRES, el día 3 de diciembre de 2010, correspondiendo al contrato referido y manifestando que el contrato ya fue





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7559 DE 07 DIC 2010

liquidado.

- CEDIAUTO S.A.: Se consultó la página del Ministerio de transporte y mediante Resolución 3455 de 30 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de transporte consta que el representante legal es LUIS ENRIQUE DURAN CIFUENTES (Ver link: ministerio de Transporte/ Normatividad/ Resoluciones).
- CONTROL AUTOS CHIQUINQUIRÁ: Se consultó la página del Ministerio de transporte y mediante Resolución 3350 de 23 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de transporte consta que el representante legal fue la Señora ANGELA CAROLINA CHITIVA CEPEDA (Ver link: ministerio de Transporte/ Normatividad/ Resoluciones).

OBSERVACION "LA OFERTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL FUENTES MÓVILES BOGOTÁ 2010 NO CUMPLE, con las especificaciones técnicas exigidas en los pliegos ya que en su oferta no dice que cumple con los requisitos mínimos así:

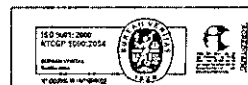
Indicando en la oferta "Tipo de medición, medidor de humo PARCIAL; y lo indicado en la norma NTC 4231 es que el medidor debe ser de "FLUJO PARCIAL"

Indicado en la oferta "SOFTWARE Cumple (la negrilla es mía) con la norma NTC 4231 o la que la modifique y la Resolución 910 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial. Debe (la negrilla es mía) ser diseñado de tal manera que la Secretaría Distrital de Ambiente pueda solicitar cambios de acuerdo a las modificaciones y cambios dinámicos en las normas vigentes. La base de datos debe (la negrilla es mí) contener la estructura de datos específica de la secretaría.. El software debe (la negrilla es mía) ser compatible con los equipos que tiene la Secretaría de Ambiente y la Secretaría de Movilidad. El software no debe (la negrilla es mía) tener restricción de acceso para la secretaría, ni depender del proveedor para realizar mantenimiento, calibraciones y configuraciones. " El oferente utiliza la expresión " cumple con la norma NTC4231" indica claramente que cumple esta especificación, no así cuando utiliza la expresión "debe" o " no debe" con estas expresiones "debe" no indica tácitamente el cumplimiento de la especificación técnica ni lo compromete a cumplirla y por el contrario no indica los alcances de la misma.

Indicando en la oferta "COMPUTADOR", Portátil con mínimo 2 puertos USB o más, memoria RAM mínima de 1 GIGA BIT. Sistema operativo Windows XP como mínimo, Capacidad del disco duro mayor a 40 GB, Cuenta (la negrilla es mía) con un sistema seguro de sujeción al mueble. Esta expresión "cuenta" si indica tácitamente el cumplimiento de la especificación técnica, expresión que no utilizó en otras exigencias técnicas como las que continuo relacionando



Página 8 de 15





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7559 DE 07 DIC 2010

Indicando en la oferta "MUEBLE" El mueble de (la negrilla es mía) tener la capacidad de contener el equipo de gases con ventilación y montaje de tal manera que soporte vibraciones. Debe (la negrilla es mía) tener sistema de sujeción de la computadora y en posición que permita trabajar ergonómicamente. Debe (la negrilla es mía) contener a la impresora. Debe (la negrilla es mía) ser diseñado de manera que soporte el transporte y traslado permanente. " esta expresión " debe" nuevamente no indica tácitamente el cumplimiento de la especificación técnica ni lo compromete a cumplirla y por el contrario no indica los alcances de la misma.

Indicando en la oferta "ASPECTOS TÉCNICOS GENERALES":

- i. Debe (la negrilla es mía) cumplir con la directiva sobre instrumentos de medida de la Comunidad Europea (MID) esta directiva es (MID) 2004/22/CE.
- ii. Comunicación del opacímetro RS 232.
- iii. Debe (la negrilla es mía) cumplir con las normas para los opacímetros NFR10-025, ISO11614 and 72/306/CEE
- iv. La recamara de medición no puede utilizar partes móviles para realizar su medición ya que este tiende a generar un desgaste que es susceptible y va desviando la precisión del equipo.
- v. El equipo (la negrilla es mía) debe tener un calentamiento inteligente que oscile entre 0 a 10 minutos)

Es claro que las expresiones "debe " y " no puede" son las utilizadas en los pliegos de la selección abreviada y el proponente solo se limita a " copiar y pegar" los datos de los pliegos y no la aseveración de su cumplimiento.

Adicional a lo anterior en su oferta no expresa que marca ni referencia de los opacímetros es la que oferta, tampoco indica la marca ni la referencia de la planta eléctrica y así lo mismo con el computador ni la impresora, incumpliendo los exigido por los pliegos de condiciones que impidan la comparación objetiva de las ofertas"

RESPUESTA: Dado que los equipos que pretende adquirir la entidad no corresponden a ninguna marca específica, no se solicitó en los pliegos de condiciones que se sujetara a un catálogo o modelo, ya que dicho equipo es ensamblado propiamente por los oferentes

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Página 9 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7559 DE 07 DIC 2010

participantes. Así las cosas, el diseño propio de los pliegos corresponde a una manifestación que señala el oferente de cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la capítulo IV de los pliegos de condiciones.

De igual manera, es importante aclarar que la oferta presentada acepta las condiciones del pliego en la carta de presentación a folio 02 y 03. Y la palabra "debe" se encuentra sujeta a las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo IV de los pliegos de condiciones. Para la SDA esta propuesta no está sujeta a condición, sino al contrario existe una manifestación expresa de cumplimiento a lo establecido.

Por lo expuesto se desestima la presente observación.

OBSERVACION "CERTIFICACIÓN DE GARANTÍA ADICIONAL"

El puntaje máximo que es posible obtener será de doscientos (200) puntos. Al proponente que de manera expresa ofrezca, sin generar costos adicionales para la entidad, el mayor tiempo de garantía adicional, al mínimo exigido de veinticuatro (24) meses, se le otorgara el siguiente puntaje: " En este caso el oferente indica una " GARANTÍA TOTAL DE LOS EQUIPOS DE 36 MESES " lo que implica garantía mínima más la garantía adicional es de treinta y seis (36) meses, como resultado de lo anterior solo el oferente estaría acreditando doce (12) meses de garantía adicional por lo tanto no debe recibir puntos por este concepto luego se deben restar 200 puntos de su calificación por este concepto o por el contrario omitió la garantía mínima y como tal NO CUMPLE CON LO EXIGIDO POR LOS PLIEGOS."

RESPUESTA: El numeral 2 del literal ii., del Capítulo IV de los pliegos de condiciones establece:

2. GARANTÍA ADICIONAL: 200 PUNTOS

El puntaje máximo que es posible obtener será de **doscientos (200) puntos**.

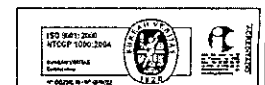
Al proponente que de manera expresa ofrezca, sin generar costos adicionales para la entidad, el mayor tiempo de garantía adicional, **al mínimo exigido de veinticuatro (24) meses**, se le otorgara el siguiente puntaje: **(negrilla fuera de texto)**

Para el otorgamiento del puntaje se observaran los siguientes rangos:

Duración	Puntaje
----------	---------



efds
Página 10 de 15





RESOLUCIÓN No. 755 DE 07 DIC 2010

Treinta y cuatro (34) meses o más.	200 puntos
Treinta (30) meses a treinta y tres (33) meses.	130 puntos
Veinticinco (25) meses a veintinueve (29) meses.	60 puntos

A folio 78, el oferente ofrece una garantía de treinta y seis (36) meses.

La garantía mínima exigida para participar en el presente proceso equivale a 24 meses que se considera como requisito habilitante conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1.

No obstante, obtendrá el puntaje descrito en el numeral 2., el oferente que de manera expresa ofrezca, sin generar costos adicionales para la entidad, el mayor tiempo de garantía adicional al mínimo exigido de veinticuatro (24) meses. El rango que se describe en la tabla, inicia en veinticinco (25) meses, es decir, se puntúa partiendo del rango mínimo hasta un rango igual o mayor a treinta y cuatro (34) meses.

De lo anterior se puede concluir que a folio 78, el oferente ofrece tanto la garantía mínima requerida (24 meses que es factor habilitante) como la garantía adicional (mayor a 34 meses que es factor de evaluación).

Conforme a lo expuesto, se desestima la presente observación.

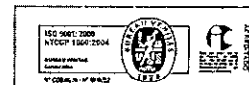
OBSERVACION "El oferente UNIÓN TEMPORAL FUENTES MÓVILES BOGOTÁ 2010 NO CUMPLE, con lo exigido en los pliegos en el numeral anterior ya que solo presentó certificación del registro del bien ofrecido por uno de los integrantes del consorcio SOLUCIONES AUTOMOTRICES S.A. Certificado número T 5754958 y el certificado adicional el número T4889231 que además de pertenecer a otra posición CUBS diferente a la requerida es de la misma empresa SOLUCIONES AUTOMOTRICES S.A. y no de ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA (CODENCO) quién no incluyó certificado de registro del bien ofrecido.

Por las razones anteriormente expuestas se solicita la no habilitación del oferente UNIÓN TEMPORAL FUENTES MÓVILES BOGOTÁ 2010."

RESPUESTA: El pliego de condiciones establece:

3.1 CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DEL BIEN OFRECIDO GENERADO POR EL PORTAL SICE CUMPLE / NO CUMPLE

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 13 del Decreto 3512 de 2003





RESOLUCIÓN No. 7559 DE 07 DIC 2010

los proponentes aportarán el certificado de registro del bien ofrecido, así como el registro de precio temporal, en el siguiente código:

Búsqueda jerárquica CUBS

1 Bienes

1.31 Herramientas de medicion

1.31.2 Herramientas de medición especiales.

Los bienes que se pretenden adquirir no se encuentran codificados en el Portal SICE hasta el quinto nivel, de conformidad con el literal b) de la Circular 005 de 2008 de la Gerencia del SICE: "...A diferencia de los servicios y obras, la no existencia de un código de un **bien** a nivel de ítem (nivel de Propiedades y Especificaciones o quinto y último nivel de clasificación) no exime un proceso contractual. En los casos en los que el bien se encuentre clasificado solo a nivel de subclase o hasta el nivel de grupo, es decir al tercer o cuarto nivel de desagregación, la entidad o particular que maneja recursos públicos deberá informar con rigurosa precisión los códigos hasta el nivel de clasificación encontrado, indicando la subclase o grupo de manera que los proveedores puedan registrar el respectivo precio temporal.

En los pliegos de condiciones se estableció que fuera el PROPONENTE quién realizara la inscripción, es de esta manera que se encuentra el certificado de uno de los pertenecientes a la Unión Temporal y por tanto es válida, toda vez que no se estableció en los pliegos de condiciones que las uniones temporales o consorcios presentaran su certificado en forma individual, Por lo expuesto se desestima la presente observación.

OBSERVACION PRESENTADA POR GOLD ELECTRONIC LTDA "Con el fin de dar respuesta al requerimiento hecho en el proceso de selección de la referencia, con toda atención les hago entrega del certificado SICE No T-5904569, que da cuenta de la inscripción del GOLD ELECTRONIC S.A., como proveedor en el SICE del CUBS registrado en el ítem 1.31.2, la cual tuvo lugar mucho tiempo antes del cierre de la selección abreviada citada, con lo cual se corrobora la legalidad y veracidad del certificado entregado con nuestra propuesta.

Espero que con esta aclaración la propuesta de la empresa que represento sea habilitada para participar en el proceso, pues según el certificado SICE, estamos en condiciones de proveer los equipos requeridos por la Secretaría, señalados en el CUB 1.31.2., y estamos en capacidad de suministrar equipos de medición genéricos y específicos.

RESPUESTA: El día 29 de noviembre de 2010, se solicitó a la empresa GOLD ELECTRONIC S.A. subsanar el certificado de registro de precio temporal SICE, teniendo en cuenta que su clasificación era errónea en comparación por lo solicitado por la Entidad.



RESOLUCIÓN No. 7559 DE 07 DIC 2010

en el numeral 3.3., del Capítulo II de los Pliegos de Condiciones toda vez que la clasificación presentada corresponde al código CUBS: 1.31.2.10.1. Descripción: del producto: Reloj comparador análogo, con gradación de 0.0001", con rango de 0.025", con dial de 0-5-0, con una fuerza de medición de 1,5. N., y se solicitó la clasificación 1.31.2.

El día 1 de diciembre de 2010 la Empresa aporta el certificado SICE, la cual no se tendrá en cuenta ya que es posterior al cierre del proceso efectuado el día 25 de noviembre de 2010 conforme a lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008 que expresa *"Artículo 10. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.*

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización, de conformidad con el artículo 22 del presente decreto.

*En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, **ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.**" (negrilla fuera de texto)*

Concomitante a lo expuesto mediante sentencia de 20 de mayo de 2010, con número radicado 11001-03-06-000-2010-00034-00(1992) y ponencia del Doctor ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO, se ha dicho:

(...)

Lo que puede ser requerido es la prueba de las condiciones o elementos de la oferta.

Lo expuesto en el punto anterior, significa que la posibilidad de subsanar debe referirse o recaer sobre las circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas, razón por la cual lo que se subsana es la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7559 DE 07 DIC 2010

prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta.

Ello es plenamente concordante con las normas en estudio, ya que no de otra forma puede entenderse la posibilidad de subsanar requisitos o falta de documentos que i) verifiquen (12) las condiciones del proponente (requisitos habilitantes), o ii) soporten (13) el contenido de la oferta...

Así las cosas, este documento es posterior al cierre del proceso y el Comité Técnico califico como NO CUMPLE el presente ítem, para el proponente GOLD ELECTRONIC S.A..

Por lo anterior la evaluación del proceso de selección No. SDA-SA-028-2010 se mantiene de la misma manera.

Que, de acuerdo con lo expuesto, el Comité Evaluador y Asesor de la Secretaría Distrital de Ambiente, recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SDA-SA-028-2010, cuyo objeto es *"adquirir cinco (5) Opacímetros para el control de la contaminación atmosférica en el Distrito Capital, en el marco del Proyecto 574 "Control de deterioro Ambiental, en los Componentes Aire y Paisaje."*, a **UNION TEMPORAL FUENTES MOVILES BOGOTA 2010**, integrada por (Soluciones mecánicas Automotrices Solumek S.A., y Administracion Publica Cooperativa de Departamentos y Municipios de Colombia Codenco), cuyo representante legal es el señor Daniel Enrique Duran Cifuentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.640.443 expedida en Chía, teniendo en cuenta que cumplió con los diferentes aspectos de verificación que señaló el pliego, obtuvo el mayor puntaje en la evaluación y sus precios de ajustan al presupuesto oficial estimado.

Que, el ordenador del gasto de la Secretaría Distrital de Ambiente acoge la recomendación y adjudica el proceso de selección abreviada a **UNION TEMPORAL FUENTES MOVILES BOGOTA 2010**, integrada por (Soluciones mecánicas Automotrices Solumek S.A., y Administración Publica Cooperativa de Departamentos y Municipios de Colombia Codenco), representada legalmente por **DANIEL ENRIQUE DURAN CIFUENTES** por ser el proponente que cumple con los requisitos previstos en el pliego de condiciones, y el cual a la luz de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2474 de 2008, fue aceptada por la entidad.

Que, en merito de lo expuesto,

RESUELVE:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **7 5 5 9** DE 07 DIC 2010

ARTÍCULO PRIMERO.- Adjudicar el Procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía SDA-SA-028-2010, cuyo objeto es *“adquirir cinco (5) Opacímetros para el control de la contaminación atmosférica en el Distrito Capital, en el marco del Proyecto 574 “Control de deterioro Ambiental, en los Componentes Aire y Paisaje.”*, por resultar ganador de la presente selección abreviada, al oferente **UNION TEMPORAL FUENTES MOVILES BOGOTA 2010**, integrada por (Soluciones mecánicas Automotrices Solumek S.A., y Administración Publica Cooperativa de Departamentos y Municipios de Colombia Codenco), identificado con NIT 900395730-8, representada legalmente por le señor **DANIEL ENRIQUE DURAN CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.640.443 expedida en Chía, por valor de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$134.084.663,00) incluido IVA y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3466 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la decisión adoptada, al representante legal de **UNION TEMPORAL FUENTES MOVILES BOGOTA 2010**, al señor **DANIEL ENRIQUE DURAN CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.640.443 expedida en Chía, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y comunicarla a los proponentes no favorecidos.

ARTÍCULO TERCERO La Presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a los

BERTHA SOFÍA ORTIZ GUTIÉRREZ
Directora de Gestión Corporativa

Aprobó: Subdirección Contractual
Proyectó : Ronald Gordillo A.

